



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 17 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 4 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Señor. = Terminado el periodo de lucha de la revolucion, era uno de los primeros deberes, y ha sido uno de los primeros cuidados del Gobierno Provisional al constituirse, el de recompensar los servicios prestados á la causa Nacional, por los que habian peleado por ella; por los que habian trabajado y corrido riesgos para preparar su triunfo, y por los que han sufrido vejaciones ó perjuicios en su carrera, imputables á sus actos ó á sus opiniones liberales. A esta sagrada obligacion han atendido los Decretos de 10, 12, 14 y 18 de Octubre próximo pasado, y el Gobierno al aplicarlos ha procurado premiar y remunerar todos los merecimientos y todos los castigos ó privaciones impuestas por causas que hoy son título legítimo á la consideracion Nacional. Han trascurrido ya dos meses desde que el actual poder público fué instalado; y si la accion justa y reparadora del Gobierno no ha llegado por completo á todos los individuos que dependen del ramo militar en los limites mas apartados del territorio español, sentado y conocido está el principio y la forma del derecho, iniciadas están sus aplicaciones; y difícilmente y solo por excepcion habrá quien no esté en posesion de sus beneficios ó no tenga interpuesto el recurso conveniente para alcanzarlos. Es ya, pues, oportunidad de que el Gobierno atendiendo á los intereses generales y permanentes del Ejército que tienen su garantia en la aplicacion regular del sistema de ascensos y recompensas que consignan sus reglamentos, lije la termi-

nacion del periodo de las reparaciones especiales y normalice la situacion y el movimiento de las escalas, por las mismas razones de justicia y de conveniencia que le impulsaron á hacer una alteracion extraordinaria en él. Esta medida, que no puede lastimar ningun derecho, porque siempre, como consigna la ordenanza está abierta la puerta de la justicia al recurso del que se considere agraviado, pondrá coto á pretensiones infundadas y reclamaciones viciosas, que mientras son una esperanza en los peticionarios, inquietan y alarman á los que careciendo de influencias protectoras deben descansar confiadamente en la severidad de una administracion recta y equitativa; multiplican inútilmente y perturban el trabajo de las dependencias militares y fatigan la atencion del Gobierno, que no tiene para que negar lo que carece de todo fundamento para llegar á ser oido. Por todas estas circunstancias he tenido por conveniente resolver, y V. E. deberá atenerse en lo sucesivo, en el asunto de que trata la presente circular, á las instrucciones siguientes: 1.ª Queda señalado como plazo improrogable, á contar desde esta fecha, para que todos los Gefes, Oficiales y clases de tropa puedan promover instancias, solicitando la aplicacion de los beneficios consignados en los Decretos citados, el de un mes, dos y tres respectivamente para los que residan en la Península é Islas adyacentes, América y Filipinas. 2.ª Terminado este plazo no se dará curso por las autoridades á instancia alguna que tenga por objeto indemnizacion de perjuicios por causas políticas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Lo que traslado á V. E. con el propio objeto y para que se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial de esa provincia.

*Lo que he dispuesto se haga público por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar. Burgos 21 de Diciembre de 1868.*

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

*La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.*

En el artículo 5.º del Decreto del Gobierno provisional, fecha 25 de Noviembre último, se autoriza la admision por su valor nominal de los Bonos del Empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado. Y siendo conveniente que esta disposicion sea conocida á todas las personas que deseen interesarse en la compra de bienes nacionales, esta Direccion encarga á V. S. que por el Boletin oficial, y demás medios de publicidad que puedan utilizarse, procure que la tenga en todos los pueblos de esa provincia la indicada autorizacion.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos.*

Burgos 22 de Diciembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

### ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los sellos de correos de cincuenta milésimas que se usan en la actualidad han sido falsificados.

Las diferencias mas notables que distinguen los legítimos de los falsos, son las siguientes.

En la greca, por el lado derecho del sello y en la conclusion al óvalo, hay un punto que es una contrasena, la cual no tiene el falso: el rayado de los cuatro ángulos que tocan al óvalo, está cortado horizontalmente por cinco partes desiguales, el falso en el lado izquierdo está por cuatro y en el derecho, está seguido de arriba abajo sin division horizontal: en el óvalo que dice correos, las letras C O S son mucho mas grandes que en los legítimos: el número 50 y la S de milésimas son mas pequeños en el falso: en el fondo del busto al rededor del óvalo hay una raya blanca

que no tiene el falso; tiene tambien el perfil mas pronunciado y mas confusion en el rayado del pelo, así como la frente por la parte interior tiene cuatro rayas y el legítimo cinco; en el trepado son mas pequeños los agugeritos y muy desigual en los falsos: finalmente, el papel y tinta son distintos de los legítimos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 21 de Diciembre de 1868. = Crispulo Collantes.

Gaceta núm. 554.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETO.

El Consejo de conservacion, custodia y administracion del Patrimonio que fué de la corona, que con tanto acierto ha llenado desde el primer día la difícil mision que le fuera confiada, adoptando todo linage de medidas para asegurar los objetos preciosos en los palacios y capillas, los valores de las Administraciones, los capitales de los patronatos, los frutos de las fincas rústicas, los almacenes, para proveer en fin á la guarda de bosques y jardines, ha expuesto al Gobierno Provisional el propósito de dar por terminadas sus tareas, y la conveniencia de que se incorpore definitivamente al Ministerio de Hacienda la Administracion de bienes declarados del Estado.

El Gobierno, que es el primero á reconocer los grandes servicios prestados por el Consejo, no puede renunciar á ellos, y sin oponerse á un propósito tan fundamentado razonado, cree que la Direccion del Patrimonio que fué de la corona puede incorporarse por completo al Ministerio á que corresponde; pero sin privarse por eso del auxilio de personas que tanta competencia como celo y patriotismo han demostrado reorganizando en pocos dias, sobre bases de publicidad y de intervencion, tan convenientes como conformes con las doctrinas

liberales, una Administracion trastornada bajo el peso de los acontecimientos.

La organizacion singular de las Administraciones patrimoniales, su gran importancia, sus precedentes caracteristicos, la complejidad de las cuestiones que urge resolver, exigen todavia una Direccion especial del Patrimonio que fué de la corona, si bien enlazada al Ministerio de Hacienda y dependiente del Ministro en cuanto al despacho, en la misma forma en que lo están las demás Direcciones. Considerados en su conjunto los bienes del Patrimonio como garantía del empréstito de 200 millones de escudos, menester es que los expedientes para su enajenacion sean despachados en el mas breve plazo posible con vista de los antecedentes que existen en la antigua Intendencia.

Razones idénticas aconsejan la creacion de una Junta superior que sea oida con frecuencia y que consulte al Ministro en todos aquellos asuntos que por su gravedad ó por su carácter contencioso reclamen la ilustrada opinion de personas de notoria competencia.

Pocas tan apropiadas para desempeñar este cargo como aquellas que han adoptado las primeras medidas y recibido directamente de la revolucion en depósito cuantiosos y complicados intereses. A ellas pueden unirse algunas otras de las que estan siempre dispuestas á prestar sus servicios á impulsos del mas acendrado patriotismo.

Fundado en estas consideraciones, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminado el encargo que por decreto de 14 de Octubre último le fué conferido al Consejo de conservacion, custodia y administracion de los bienes que formaron el Patrimonio de la corona.

Art. 2.º Se crea una Direccion general del Patrimonio que fué de la corona, incorporada para todos sus efectos al Ministerio de Hacienda y dependiente del Ministro del ramo.

Art. 3.º Una Junta, compuesta de once individuos no retribuidos, consultará al Ministro en todos los asuntos de gravedad ó de carácter contencioso que le sean sometidos para su examen.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda es Presidente nato de la expresada Junta, y el Director uno de sus Vocales. La Junta elegirá sus Vicepresidentes, y designará Ponente en los asuntos en que lo crea necesario.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que juzgue necesarias para la tramitacion de los negocios y el régimen interior de la Direccion nuevamente establecida.

Asimismo se formarán plantillas del personal de la Secretaría de la Direccion y de las Administraciones y se fijarán los gastos de conservacion de estas dentro de un límite que no pueda ser alterado sin causa debidamente justificada en expediente y previo presupuesto.

Art. 6.º Los gastos que por personal

y material ocasionen la Direccion y las Administraciones dependientes de ella, así como todos los demás pagos que se acuerden por virtud de reclamaciones que procedan en justicia, se satisfarán con cargo á los productos de los bienes, y el remanente liquido que resulte permanecerá en Caja hasta que se resuelva sobre su ulterior destino.

Art. 7.º Los empleados no comprendidos en la plantilla de la Secretaría de la Direccion, se considerarán como en comision del servicio, no ingresados en el escalafon general para la categoria administrativa ni con derecho á haberes pasivos del Estado.

Madrid 18 de Diciembre de 1868. — El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Administracion.—Negociado 5.º*

*Quintas.—Circular.*

En vista de las instancias presentadas en este Ministerio y en algunas Diputaciones provinciales por varios mozos del actual reemplazo, en solicitud á que se les admita la sustitucion del servicio militar por los medios que establece el artículo 159 de la ley de 30 de Enero de 1856, resultando que algunos lo han verificado pasado ya el término de los dos meses que para ello preceptúa el artículo 147 de la misma ley, exponiendo como causa de no haber hecho uso oportunamente de su derecho la imposibilidad de efectuarlo con motivo de los acontecimientos políticos de Setiembre último, y siendo justo tomar en consideracion las razones alegadas, para no lastimar legítimos derechos por causas ajenas á la voluntad de los interesados: en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he acordado disponer:

Que para los efectos de que habla el art. 147 de la ley de Reemplazos vigente, se entienda interrumpido el plazo de dos meses en él fijado, desde la fecha del alzamiento nacional, é sea el 18 de Setiembre último, hasta al 21 de Octubre próximo pasado, en que por la supresion de los Consejos de provincia quedaron restituidas á las Diputaciones provinciales las atribuciones que en materia de quintas tenían antes aquellos; no debiéndose computar tampoco para el expresado plazo el tiempo que haya transcurrido desde la presentacion de las instancias hasta la publicacion de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 18 de Diciembre de 1868. — Sagasta. — Sr. Gobernador de la provincia de.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Burgos.*

Licenciado Don José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de la Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en el juicio voluntario de testamentaria promovido en este Juzgado á instancia de D. José Martínez de Velasco, como esposo de Doña Justina Arnaiz y Lopez, á los bienes que quedaron al fallecimiento de Doña María Lopez, esposa que fué de D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de esta Ciudad, se ha pedido y estimado á instancia del Sr. Velasco, uno de sus herederos, que se prevenga á los inquilinos, colonos y todos los que por cualquier concepto sean deudores de cantidades al D. Francisco Javier Arnaiz, que no hagan pagos á este Señor, y que lo verifiquen en la Escribanía del que autoriza, sita en la calle de Lain Calvo, núm. 63, principal; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio de la pérdida de cuanto hayan satisfecho al Sr. Arnaiz desde este día y hasta nueva orden del Tribunal. — Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia por espacio de ocho días y noticia de los interesados.

Dado en Burgos á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — José Agustín Magdalena. — Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Lerma.*

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo y tercer edicto, á Gines Olecina y Hopis, soldado desertor del Banderín de Madrid, para que en término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo por fuga de la cárcel de Cogollos; que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Julian Hurtado. — Por su mandado, Modesto Revilla.

D. Gregorio García Cantero, Juez de paz de esta villa y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que el lunes cuatro de Enero del año que viene de mil ochocientos sesenta y nueve, á las once de su

mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento del pueblo de Mazuela la venta en público remate de los bienes que con su retasa se expresan á continuacion, propios de D. Santiago Guerra, vecino del mismo, hasta cubrir la cantidad de doce mil ciento treinta y dos reales, importe del haber de D.ª Ramona Martínez Laso y D. Ezequiel Guerra, su esposa é hijo, mandando reintegrar por sentencia dictada en el expediente de tercera de mejor derecho, promovido á consecuencia de una ejecucion entablada contra el primero por D. José Arroyo Revuelta, vecino de Burgos.

1.ª Una casa sita en el casco del pueblo, á la calle de la Iglesia, señalada con el número ciento veinte y cuatro, su construccion de piedra y adobe, y surca por la derecha ó norte pajar de Manuel Lopez, antes de Domingo Miguel, por la izquierda ó sur de Evencio Peña, antes de Apolinar Levia, y por la espalda huerta de D. Santiago Guerra, retasada en 2.000 reales.

2.ª Otra al barrio de la Iglesia, señalada con el número ciento quince, con su huerta, cercada, de nueve celemines de sembradura ó sean diez y ocho áreas treinta y cuatro centiáreas, y de treinta y seis pies de línea por sesenta de fondo, que surca al Norte prado de Barrantes, al Este ó derecha de Matias Cuesta, antes de Mateo Loma, al Oriente ó izquierda de Fidel Guerra, y al Sur con calle, valuada en 5.500.

3.ª Un pajar al barrio de la Fuente, de cuarenta pies en cuadro, y de ochenta carros de cabida, linda al Norte Huerta Rectoral, al Este de Luciano Machon, y al Oeste y Sur con calles, y valuado en 1.000 rs.

4.ª Un jaraiz y bodega, que es de piedra, de cincuenta cargas útiles y ciento cincuenta mas inútiles, y la nave de setenta pies de larga y diez de ancha, linda al Norte con camino, al Sur de Hermenegildo Barona, al Este de Domingo Miguel, y al Oeste de Lesmes Villanueva, en 1.500 rs.

5.ª Una tierra á las Ortegatas de media fanega de sembradura, ó sean treinta y dos áreas veinte centiáreas, y surca al Norte de las Monjas Claras de Burgos, al Sur con prado de Hijares, al Este de D. Martín Tristán, vecino de Burgos, y al Oeste carrera de servidumbres, en 200 reales.

6.ª Una tierra á Carre Burgos, de una fanega de sembradura, ó sean sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, que linda al Norte con camino del término, al Sur erial concejil, al Este carrera de servidumbre y la de Atanasio Gonzalez, y al Oeste de Santiago Perez, en 180 reales.

7.ª Otra á Hijares de fanega y media de sembradura, ó sean noventa y seis áreas sesenta centiáreas, que surca al Norte de Santiago Perez, al Sur de Doña Concepcion Lopez, y Victoriano Romo, al Este el Prado, y al Oeste D. Juan Miguel Inigo Angulo, vecino de Burgos, en 280 reales.

8.ª Otra en dicho sitio de media fanega de sembradura, ó sean treinta y

dos áreas veinte centiáreas, que linda al Norte el prado, al Sur de Santiago Perez, al Este de Juana Llorente, y al Oeste de dicho Santiago Perez, en 80 reales.

9.ª Otra tierra á la Esa de tres fanegas y media de sembradura, ó sean dos hectáreas veinticinco centiáreas, que linda al Norte camino del Tojo, al Este y Oeste con arroyos de la era y desagüaderos, y al Sur idem, en 1.200 reales.

10. Otra en id. de dos celemines de sembradura ordinaria á estilo del país, ó sean diez áreas, cuarenta y siete centiáreas, que linda al Norte con otra de la Iglesia, al Sur con arroyo de Pradoluengo, y al Este y Oeste con arroyo, en 80 reales.

11. Otra á la Muñeca, de una fanega de sembradura, ó sean sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, que surca al Norte de Doña Concepcion Lopez y del Beneficio, al Sur de Santiago Perez, y al Este de Celedonio Benito, al Oeste de Luciano Machon, en 800 reales.

12. Otra á Fuentejuan de cinco celemines de sembradura, ó sean veinte y siete áreas diez y siete centiáreas, linda al Norte de Evaristo Herreros, al Sur de D. José Villanueva, y al Este y Oeste erial concejil, en 80 reales.

13. Otra á Carrelobo de fanega y media de sembradura ordinaria, ó sean noventa y seis áreas sesenta centiáreas, linda al Norte de D. José Villanueva, al Sur carrera de servidumbre, al Este erial, y al Oeste de Santiago Perez, en 180 reales.

14. Otra á Carre Ciadoncha de igual cabida que la precedente, que linda al Norte de Isaac Bueno, al Sur de Atanasio Gonzalez y de la Iglesia, al Este de los Beneficios, y al Oeste con camino de Ciadoncha, en 400 reales.

15. Otra á Pradoluengo de media fanega de sembradura, ó sean treinta y dos áreas veinte centiáreas, surca al Norte arroyo del Prado, al Sur y Este de Telesforo Ruiz, y al Oeste arroyo, retasada en 280 reales.

16. Otra tierra á las Ortegas, de dos fanegas y media de sembradura ordinaria, ó sean sesenta y ocho áreas, que linda al Norte de Mariano Herreros, al Oeste de Fidel Guerra, al Este de Atanasio Gonzalez, y al Sur de D. Joaquin Maria Gutierrez, en 300.

17. Otra á la Muela, de igual cabida que la anterior, que surca al Norte con linde, al Este de D. Ramon Valle, al Oeste de D. Tomás Tamayo antes de Basilisa Guerra, y al Sur con linde, en 420.

18. Otra á Carre Burgos, de la propia cabida que las dos anteriores, que linda al Norte de Santos Cecilia, al Oeste Camino, al Sur de Ricardo Maria Nieto y al Este del Beneficio, valuada en 280.

19. Otra en el propio término, de dos fanegas de sembradura, ó sean cincuenta y cuatro áreas ochenta centiáreas, linda al Norte con camino, al Este con arroyo, al Sur otra que labra Celestino Valdivielso, y al Oeste de Juan Antonio Lopez, en 560.

20. Otra en el mismo sitio, de quince celemines de sembradura, ó sean

treinta y cinco áreas veinte y siete centiáreas, linda al Norte de herederos de Antolin Barrio, al Sur de Antonio Cluñes, y al Este y Oeste erial, valuada en 140.

21. Otra á San Juan, de dos fanegas de sembradura, ó sean cincuenta y cuatro áreas ochenta centiáreas, y linda al Norte de Juana Lorente, al Sur de Isidro Moreno, al Este camino, y al Oeste linde, valuada en 180.

22. Otra á Henar, de tres fanegas de sembradura, ó sean ochenta y dos áreas veinte centiáreas, y linda al Norte con egidos y mojonera de arroyo, al Sur de Basilisa Guerra, al Este desagüadero, y al Oeste con egidos, en 460.

23. Otra á Robledo, de cuatro fanegas de sembradura, ó sea una hectárea y diez áreas, linda al Norte de Evaristo Herreros, al Sur y Este carrera y al Oeste linde, en 80.

24. Otra á Pinillas, de una fanega de sembradura ordinaria á estilo del país, que linda al Norte de Alonso Rodriguez y antes de Hilario Moreno, al Sur con linde, al Este de Doña Juana Lorente y al Oeste camino, tasada en 150.

25. Otra en el mismo sitio y de la propia cabida que la precedente, que linda al Norte de Lino Peña, al Sur y Oeste camino y al Este con erial, en 90.

26. Otra al Monte de Quintanilla, de una fanega de sembradura, que linda al Norte el monte, al Sur camino, y demás aires egidos, en 100.

27. Otra en el mismo sitio, de dos fanegas y media de sembradura, ó sean sesenta y una áreas doce centiáreas, que linda al Norte de Manuel Orive, al Este y Oeste camino y al Sur con arroyo, en 580.

28. Otra en el propio sitio y de dos fanegas de sembradura, ó sean cuarenta y ocho áreas noventa centiáreas, linda por todos aires con egidos, en 770.

29. Otra á la Muñeca, de tres fanegas de sembradura, ó sean setenta y tres áreas treinta y cinco centiáreas, que linda al Norte con otra del Beneficio, al Este de Julian Labrador, al Sur del Colegio de San Leonardo de Burgos, y al Oeste de Santiago Muñoz, en 1000.

30. Otra á Pozo de Lujáres, de dos fanegas y media al Castro, ó sean sesenta y una áreas doce centiáreas, que linda al Norte de José Moreno, al Oriente con carrera, al Sur de Celedonio Benito, hoy de Domingo Miguel y al Oeste de Atanasio Gonzalo, en 1260.

31. Otra en el mismo sitio que la anterior, de dos fanegas de sembradura, ó sean cuarenta y ocho áreas noventa centiáreas, linda al Norte de D. José Villanueva, antes del Hospital, al Este arroyo, y al Sur y Oeste de D. Genaro Ortega, en 480.

32. Otra en el propio término, de tres fanegas de sembradura, ó sean setenta y tres áreas treinta y cinco centiáreas, linda al Norte de D. José Angulo, al Sur de D. Genaro Ortega, al Este camino, y al Oeste con arroyo, en 960.

33. Otra á Prado de la Gornilla, de

una fanega de sembradura ordinaria, ó sean veinte y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda al Norte de Doña Concepcion Lopez, al Sur de Juan Miguel Angulo, al Este de Isaac Bueno, y al Oeste con arroyo, en 580.

34. Otra á la Puebla, de igual cabida que la anterior, que linda al Norte y Sur de D. Joaquin Maria Gutierrez, al Este otra de la Capellania de D. Ramon Ordoñez, y al Oeste arroyo, en 580.

35. Otra á las Encinas de Rodrigo, de dos fanegas y media de sembradura, ó sean sesenta y una áreas doce centiáreas, linda al Norte de Juan Antonio Lopez, al Sur con camino, al Este monjas de Villamayor, y al Oeste con monte, en 280.

36. Otra á Bantañil, de tres fanegas y media de sembradura ordinaria á estilo del país, ó sean ochenta y cinco áreas cincuenta y siete centiáreas, que linda al Norte de las Monjas de Villamayor y desagüadero, al Sur de la Cofradia de la Cruz, al Este erial, y al Oeste camino, en 1400.

37. Otra á la carrera la Muela, de fanega y media de sembradura, ó sean treinta y seis áreas sesenta y siete centiáreas, linda al Norte de Atanasio Gonzalez, al Sur D. Juan Miguel Angulo, al Este carrera, y al Oeste del Hospital, en 580.

38. Otra á la Atalaya, de tres fanegas de sembradura, ó sean setenta y tres áreas treinta y cinco centiáreas, linda al Norte herederos de Gregorio Delgado, al Sur de Genaro Ortega, al Este Monjas de Villamayor, y al Oeste de Miguel Burtungui, antes de Pablo Cecilia, en 560.

39. Otra á la Lámpara, de tres fanegas de sembradura, ó sean setenta y tres áreas treinta y cinco centiáreas, linda al Norte D. Luis Guerra, al Sur y Oeste Beneficio, y al Este del Marqués de Lorca y D. Joaquin Gutierrez, valuada en 1280.

40. Otra á las Bragas, de una fanega de sembradura, ó sean veinte y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda al Este de D. Joaquin Gutierrez, al Sur y Oeste de Tomás Valle, y al Norte carrera, valuada en 480.

41. Otra al Labadero, de igual cabida que la anterior, cercada de piedra, con olmos, linda al Norte del Hospital y D. Fidel Guerra, al Este arroyo, al Oeste camino, y al Sur de Doña Maria Concepcion Lopez, valuada en 1100.

42. Otra á Valdelhombro, de cuatro fanegas y media de sembradura, ó sean una hectárea doce áreas y dos centiáreas, linda al Norte de Celedonio Benito y del Hospital, al Sur de D. Joaquin Gutierrez, y al Este y Oeste arroyos, en 1350.

43. Otra á Robledo, de una fanega de sembradura, ó sean veinte y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda al Norte Julian San Salvador, al Sur de Matias Cuesta, al Oeste arroyo, y al Este linde, en 80.

44. Otra á la Canaliza, de diez fanegas de sembradura, en dos suertes, ó sean dos hectáreas cuarenta y cuatro

áreas y cincuenta centiáreas, linda al Norte y Este con linde, al Sur de Fidel Guerra, y al Oeste D. Atanasio Gonzalez. La divide el camino por Norte, en 1560.

45. Otra al Páramo, de tres fanegas y media de sembradura, ó sean ochenta y cinco áreas cincuenta y siete centiáreas, linda al Norte de Santiago Martinez, al Oeste de Domingo Miguel, al Sur de José Moreno, y al Oeste con cuesta, en 580.

46. Otra á los Garrafales, de una fanega de sembradura, ó sean veinte y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda al Norte de Sinfiriano Bueno, al Este con camino, al Oeste con linde, y al Sur con erial, en 80.

47. Otra á Valde Escaño, de una fanega de sembradura, ó sean veinte y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda al Norte con otra de Pedro Moreno y por los demás aires con egidos, en 80.

48. Una viña á San Pedro, de cuatro obreros de cavadura, en una superficie de igual número de metros cuadrados, linda al Oeste la de Bernardo Porres, al Este de Pascual Caballero, al Sur de Lesmes Villanueva, y al Norte con camino, en 960.

49. Otra á los Ciruelos, de obrero y medio de cavadura, en una superficie de igual número de metros cuadrados, linda al Sur y Este camino, al Norte de D. José Cristóbal, y al Oeste con linde y Fidel Guerra, en 440.

50. Otra á Santa Lucia, de tres obreros de cavadura, en una superficie de igual número de metros cuadrados, surca al Norte con camino, al Sur Tomás Tamayo, al Este Santiago Martinez, y al Oeste con prado en dos pedazos, valuada en 680.

51. Un majuelo en el mismo sitio que la anterior, de seis y media fanegas de erial, ó sean una hectárea cuarenta y seis áreas setenta centiáreas, linda al Norte Matias Garcia y Monjas de Villamayor, al Este de Santiago Perez, al Sur de Telesforo Ruiz y al Oeste egidos, en 1080.

52. Una viña á Valdelhombre, de tres obreros de cavadura, en una superficie de igual número de metros cuadrados, linda al Norte y Este con arroyos, al Sur de José Cristóbal, y al Oeste de Lesmes Villanueva, en 1180.

*Fincas en Presencio.*

53. Una viña á la Rubalera, de cinco obreros de cavadura, en una superficie de igual número de metros cuadrados, linda al Norte tierra del mismo, al Sur de Lucas Revilla, al Este carrera, y al Oeste del Beneficio, en 1400.

54. Otra en idem, de tres obreros de cavadura, en una superficie de igual número de metros cuadrados, linda al Norte de Agustin Barrio, al Este camino y al Sur y Oeste de Santiago Perez, en 1160.

55. Otra á Carre Ciadoncha, de cinco obreros de cavadura, en una superficie de igual número de metros cuadrados, linda al Norte y Este camino, al Sur de Esmeraldo Marcos, y al Oeste tierra de

un vecino de Presencio, en 960 reales.

56. Otra al Cercado, de cuatro obreros de cavadura, en una superficie de igual número de metros cuadrados, y linda al Norte de José Barrio, al Este de Atanasio Gonzalez, al Sur del Beneficio, y al Oeste con camino, en 760 reales.

57. Una tierra á Rualera de tres fanegas de sembradura, ó sean setenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas, linda al Norte de Agustín Barrio, al Este carrera, al Sur el Beneficio, y al Oeste arroyo, en 960 reales.

#### Fincas en Olmitos.

58. Una tierra al alto de las Canteras, de cuatro fanegas de sembradura, ó sean noventa y siete áreas ochenta centiáreas, linda al Norte con cumbre, al Oeste de Manuel Maestro, y al Sur y Este egidos, valuada en 580 reales.

59. Otra á Cortelagar de una fanega de sembradura, ó sean veinte y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda al Norte de Pedro Martínez, y por los demás aires con egidos, valuada en 180 reales.

#### Muebles.

Un ropero de pino, retasado en 80 rs.

Un azufrador de lo mismo en 20 id.

Un estante papelería en 5 id.

Las seis sillas de pino en mal estado en 20 id.

Los dos lenzuolos, también medianos, en 20 id.

Una manta en 16 id.

Una almohada en 6 id.

Dos cuadros en 8 id.

Lo que se anuncia al público á fin de que el que se crea con derecho á dichas fincas ó quiera interesarse en el remate haga en el primer caso las reclamaciones en tiempo oportuno, y en el segundo comparezca en dicho pueblo en el día y hora señalados; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Lerma á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Gregorio García Cantero. — Por su mandado, Joaquin Manrique.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### Villarcaayo.

D. Donato Hidalgo Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Apolinar Vivanco, pastor del ganado de Colina de Losa, por hurto, he acordado por auto de este día proceder á la captura de Nicolás Vivanco, igual pastor del ganado en Barcena de Pienza, cuyas señas se expresarán al margen, esperando, caso de ser habido, sea conducido á este Juzgado.

Dado en Villarcaayo á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Donato Hidalgo Hidalgo. — Por su mandado, Pablo Gomez.

#### Señas de Nicolás Vivanco.

Edad 37 años, estatura regular, barba poblada, color moreno, tiene una cicatriz grande en la cabeza; viste pantalon de cuadros remontado, chaqueta de sayal, chaleco de pana con cuadros, gasta sombrero chambergó.

### JUZGADO DE PAZ

#### de Caleruega.

Don Bartolomé Martínez, Juez de Paz de esta villa de Caleruega,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en ausencia y rebeldía en este Juzgado de Paz, entre Tomás Peña Bartolomé y Felipe Peña Martín, ambos de esta vecindad, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Caleruega, á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Bartolomé Martínez, Juez de Paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal provocado por Tomás Peña Bartolomé, de esta vecindad, en este mi Juzgado, contra Felipe Peña Martín, vecino de la misma, sobre pago de cuatro escudos setecientas milésimas.

Resultando que la demanda ha sido presentada en la forma prevenida por la ley, de la cual resulta que días pasados en una comparecencia habida ante mi autoridad por las partes, (inclusas sus mujeres,) manifestó el Felipe y la suya, ser cierto adeudar al Tomás dicha suma, procedente de efectos de comer y arder, sacados de su establecimiento; quedando conformes el hacer el pago á la mayor brevedad.

Resultando que el Felipe no lo ha verificado, ha sido enjuiciado, para lo cual fué citado en forma de derecho, que no se dió por notificado desobediendo al portero y llamamientos de mi autoridad; y sin que haya comparecido á exponer cosa alguna en el día y hora señalada, fué declarado rebelde y mandé seguir el juicio en rebeldía.

Considerando que por el documento de apuntaciones que presentó el demandante de los efectos sacados por la esposa del Felipe del establecimiento de aquel; y afirmacion de la esposa del Felipe y consentimiento de él, se justifica que el demandado adeuda los cuatro escudos setecientas milésimas; y en su consecuencia, dicho Sr. Juez, por ante mí el Secretario, dijo: que debía condenar y condena en rebeldía al Felipe Peña al pago al Tomás de los cuatro escudos setecientas milésimas, luego que tenga ejecucion esta sentencia, y en las costas causadas y que se causen hasta hacer el pago; y de no verificarlo, se proceda contra sus bienes. Así por esta su sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado de Paz y demás que previene la ley, é insertándolo en el Boletín oficial de la provincia segun lo manda el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico. — Bartolomé Martínez. — Victoriano Izquierdo, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial, doy la presente, en Caleruega cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Victoriano Izquierdo. — V.º B.º Bartolomé Martínez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Astudillo.

D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo,

Por el presente hago saber: que habiéndose dispuesto por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial el que se proceda á proveer una plaza de Alguacil vacante en este Juzgado por renuncia de Francisco Bertolomé, que la ha venido desempeñando, se llama á todas las personas que aspiren á la obtencion de dicha plaza, para que dentro del término de cuarenta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, presenten sus solicitudes en este Juzgado acompañadas de la partida de bautismo y demás documentos que justifiquen su aptitud legal y moralidad, así como los que prescribe el artículo treinta de la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, pues pasado dicho término se hará la eleccion en aquel de los aspirantes que reuna mejores circunstancias para el desempeño de dicho cargo.

Dado en Astudillo á diez y seis de Diciembre de 1868. — Hipólito de Enderiz. — Por su mandado, Gregorio Torres.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía constitucional de Modubar de la Emparedada.

Terminado el repartimiento del impuesto personal en sustitucion de la contribucion de consumos correspondiente al segundo trimestre del actual económico, se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito, que dicho reparto está al público desde esta fecha segun lo prevenido por instruccion, en cuyo tiempo pueden los que se hallen agraviados presentar reclamacion por escrito ante el Sr. Juez de Paz, como Presidente de la Junta de jurados, y de no verificarlo no se oirán reclamaciones, cuyo repartimiento se ha girado del modo siguiente.

DEMOSTRACION.	Rs. vn.
Por el cupo del Tesoro.....	519
50 por 100 para municipales....	159
Id. id. para provinciales.....	159
Suma.....	637
Recaudado hasta la supresion de los Consumos.....	81
Restan.....	556
8 por 100 de repartimiento, cobranza y administracion....	46
Total á repartir.	602

Cuya suma, dividida por 147, número total de cuotas que se supone, da el cociente de 4 reales y 25 céntimos, valor de la cuota efectiva.

Modubar de la Emparedada y Diciembre 10 de 1868. — El Alcalde, Lorenzo García Otero.

#### Alcaldía constitucional de Fontioso.

En dicho lugar de Fontioso se halla detenida una vaca que se halló desmanada el día calorce del mes actual, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, alta de patas, delgada de cuerpo, y las astas algo entre recogidas, cerrada. Quien se crea con derecho á ella, se presentará á recogerla al Alcalde de dicho Fontioso, quien la entregará abonando los gastos causados.

Fontioso 19 de Diciembre de 1868. — El Alcalde, Galo Lopez.

### Anuncios particulares.

#### MANUAL DE LOS NIÑOS.

ó ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LECTURA, por D. Toribio García, profesor de 1.ª educación.

El presente Manual, tan conocido del público por su escelente método, hace muchos años venia señalado de texto para las Escuelas, así de niños como de niñas; y deseando su propietario hacer un obsequio en beneficio de las clases pobres de esta provincia, ha puesto un depósito en Burgos en la librería de Don Isidro Herce, que vive Plazuela del Arzobispo, á donde como único punto deberán dirigirse los pedidos, siendo su precio el de siete reales docena encuadernados en rústica.

Se llama la atencion de los señores profesores de 1.ª enseñanza y demás personas que gusten continuar con el uso de este librito, no le confundan con otro, pues el que anunciamos es el verdadero de D. Toribio García, impreso en Madrid por el propietario Lezcano y Roldan; antiguo editor de obras públicas de Instruccion primaria y devocion. — 5 —

Se arrienda la Fábrica de harinas sita en el Morco de esta Ciudad por el tiempo que se quiera. Para tratar con su dueño en la misma fábrica. — 5 — 4

#### MOLINO EN RENTA.

En Arenillas de Villadiego se arrienda un molino harinero de tres paradas para el 1.º de Enero próximo, que ha producido el último quinquenio 138 fanegas de trigo cada año. Las personas que deseen interesarse en el arriendo, pueden tratar con su dueño D. Agapito Gil Manrique, que vive en Burgos, Huerto del Rey, 1.º principal.

Quien hubiese llevado equivocadamente de la Posada de Laureano Maté, en la calle de Diego Porcelo de esta Ciudad, una pollina de pelo rata, con un lunar blanco en el pescuezo, alzada corta y cerrada de edad, se servirá dar aviso al dueño de la misma posada, pudiendo recoger la que en la misma dejaron cambiada.